



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3365

Sancionada el 23/01/1959. Promulgada el 11/02/1959.
Boletín Oficial N° 5.837 del 19/02/1959

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 2.580 (original 1.302).

Art. 2°.- Fíjase, a partir del 1° de enero de 1959, el canon previsto por los incisos a) y b) del artículo 100 del Código de Aguas, en la siguiente forma:

- a) Primera Categoría: treinta pesos moneda nacional (\$30 m/n) por hectárea empadronada. Corresponde a las concesiones de carácter permanente;
- b) Segunda Categoría: quince pesos moneda nacional (\$15 m/n) por hectárea empadronada. Corresponde a las concesiones de carácter eventual.

Art. 3°.- Déjase establecido que la percepción del canon de riego fijado en el artículo 2° de la presente ley, es para sostenimiento de la Administración General de Aguas de Salta.

Art. 4°.- Establécese como unidad mínima básica para el pago del canon de riego, cualquiera sea su categoría y superficie, la de una (1) hectárea.

Art. 5°.- La Administración General de Aguas de Salta, por intermedio del Poder Ejecutivo, deberá elevar, antes del 1° de mayo del corriente año, a la Legislatura Provincial, un estudio por zonas y cultivos proponiendo el canon de riego a regir en los distintos departamentos de la Provincia, en forma discriminada, sobre la base de la productividad y las vías de comunicación existentes.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve

Ing. JOSE D. GUZMAN – Luciano LEAVY – Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas

Salta, febrero 11 de 1959.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – PEDRO J. PERETTI